

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 1993-01882

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Sobre la solicitud allegada por el señor MAURICIO GÓMEZ SAÑUDO, ha de señalarse que el uso del mecanismo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no resulta admisible en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional, pues para ello el legislador ha previsto unas reglas específicas.

Con todo, se le pone de presente que, la sucesión del señor JULIO CESAR AVILA RAMOS con radicado No. 1993-01882, una vez revisados los libros que se encuentran en el Despacho, se encontró en uno de ellos, la anotación que el día 18 de mayo de 1995, el proceso fue entregado al Doctor Jorge Humberto Pérez para realizar el trabajo de partición, como se observa en la imagen adjunta (archivo No. 02).

No obstante, por secretaría expídase la certificación solicita, teniendo en cuenta los puntos indicados en el escrito aportado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del artículo 115 del C.G del P., y se obtenga la información solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213f775db5adc8bc6d6463115e1b42e1db89b6ba2fb0d6227f3aede869bd3a28**

Documento generado en 16/09/2024 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2002-001188

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.-Por secretaría córrase nuevamente traslado a la parte actora, para que se pronuncie de forma clara y específica frente a lo solicitado por el demandado en su escrito obrante en el archivo No. 38, esto es, el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- No se tiene en cuenta la documentación aportada en el archivo No. 42, como quiera que la autorización deberá estar suscrita por el alimentario JOHAN CAMILO RUBIO NAVAS, teniendo en cuenta que es de edad, y que el mismo autorizase de forma expresa a la señora ANA FABIOLA NAVAS MIRANDA, a retirar los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a5ad1112e192f8457712dbda18a83875fdb588bdb5c2b4e14bce93632a457**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2004-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta por el señor **GABRIEL ENRIQUE GUERRERO SALAMANCA**; en consecuencia, se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora **ALBA LUZ GARAVITO MELO**, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce, personería a la abogada **MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO**, como apoderado judicial del parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que, en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Previo a resolver frente a las medidas cautelares, se requiere a la parte actora, para que proceda a presentar escrito de medidas de forma separada. Una vez incorporado el escrito ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación

con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9131488689ed39c989664166a694a1e57fdbf72844deb7350d801c94503f20f**

Documento generado en 16/09/2024 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2005-00590

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- De la corrección y/o aclaración al trabajo de partición allegada por la partidora MARÍA ELICED BUITRAGO ACOSTA (archivo No. 44), se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

2.- Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcadd5866b04e805d320d57237521b63088e1cdbeaa411f3bc7be32ebc77af9**

Documento generado en 16/09/2024 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, la manifestación efectuada por la parte demandante, relativa a que *"...probablemente la menor PAOLA YULIETH, sería hija del causante ALVARO JAVIER NEGRETTE PEREIRA (q.e.p.d.)..."* (archivo N° 113), para que en el término de cinco (5) días, eleven el pronunciamiento que estimen pertinente.

2.- Vencido el referido término, retorne el expediente al despacho con el fin de programar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae391a367963f910a7398ebf4655ea7395c814032c93a6e29afd590441af4a5f**

Documento generado en 16/09/2024 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2020-00567

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. fijada mediante auto del 21 de mayo de 2024 (archivo N° 103), para el próximo **13 de noviembre de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd3b3eabd78d83ce06350cf6a0e8156cfab7f16865450fff0a59d3aabf8f3fd**

Documento generado en 16/09/2024 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. 2020-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo indicado en el acta (archivo No. 84) y el escrito obran en el archivo No.012, por secretaría oficiase al Juzgado Primero (1) de Familia de esta ciudad, para que se sirva indicar el estado actual del proceso de sucesión del señor JULIO CÉSAR IBÁÑEZ MORALES, con el radicado No. 2021-00018, así como indicar, la fecha de apertura de la sucesión y el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0548b98b23238458d9c4a68a2b965d3c3e6f1af883334fc72afbf34f1b9ea5d**

Documento generado en 16/09/2024 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2021-00078

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Sería el caso continuar con el respectivo proceso, si no fuera porque se informa con la documentación allegada al plenario (archivo No. 73) el fallecimiento del señor EDWIN ESTIVEN RÍOS SÁNCHEZ, significando que la causa que motivo el presente proceso se extinguió, por el fallecimiento del referido.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar, una vez se aporte el registro de defunción del señor EDWIN ESTIVEN RÍOS SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c70390497a1036f37d9f47d262221ca101d14c7c1fb11ab4c4e9eb8d6bf4bb**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2021-00630

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el alimentario Anderson David Moreno Bernal (archivo No. 91 y 95), del mismo se pone de conocimiento de la parte demandada, para los fines pertinentes.
- 2.- Póngase en conocimiento de la parte interesada, el reporte de títulos obrante en el archivo No.94, para los fines pertinentes.
- 3.- Por secretaría proceda hacer entrega de los títulos consignados para el presente proceso a la parte actora, previa verificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14f50c30cb47472164e838fa0a2557989a61ea0517d52053d4fc33e7ab50ba7**

Documento generado en 16/09/2024 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00668

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 048), se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., el **06 de noviembre de 2024 a la hora de las 11:00 am.**

2.- Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ca8b74bb0c32bb7284f4147518b924510e734d57c0d8004b9bafc3a60407ff**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00363

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

1.- Se NIEGAN las solicitudes elevadas por la parte demandada (archivo N° 38), pues las discusiones relacionadas con el proceso N° 2019-00674 que se adelantó ante el JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, son ajenas a la naturaleza ejecutiva de este proceso.

2.- Se RECHAZA la excepción previa de "pleito pendiente" formulada por la parte demandada (archivo N° 022, página 11), pues de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., debió formularla mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

3.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente de la excepción de mérito formulada por la parte demandada (archivo N° 40).

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30b0b5a883f2a6348119ab7a83d017b11621cc42a0790f6607d017a89ec8de3b

Documento generado en 16/09/2024 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXON. 2024-00268

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda y con la contestación de la misma.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c395691ad7b375efd623f4816457421c45770756d1053bc4b7e778822d732933**

Documento generado en 16/09/2024 12:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LAVF 2024-00310

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, así como videos aportados en los archivos 06 y 07 y con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada CARMENZA RUIZ REYES, solicitado por la parte demandante y al demandante FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO, solicitado de oficio por el Despacho.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7137ff0508ae5b2834395f4ac6877891179b2add071c824635b97ddfd59cbc73**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00510

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 009, se requiere a la parte actora, para que proceda a noticiar al demandado conforme a lo indicado en el auto admisorio, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ab5d41f335fac310dfd51ddf0a2e389200d08c79e524d65aa35231f4135bb3**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOYOS. 2024-00546

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Del informe de valoración de apoyos emitido el 22 de noviembre de 2023 por la Secretaria de Integración Social (archivo No. 015), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

2.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 016, no se accede a lo solicitado, como quiera que no hay lugar aclarar el auto del 24 de junio del 2024, sin embargo, se aclara a la parte actora que, el traslado iniciado en el auto admisorio, es para la curadora Ad-Litem en presentación de la titular del acto jurídico, una vez este se nombre y tome posesión del cargo.

3.- Como quiera que la abogada ANGIE JOHANNA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, no acepto el cargo a su designación (archivo No. 012), el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el art. 49 del C. G.P., se dispone:

Se RELEVA del cargo de CURADOR AD-LITEM, y en su lugar se nombra al Dr. RAUL GONZALEZ ROMERO - bgjconsultores@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2c7466c90a1803dc69790044dd24c4be513ea60cc411b02f7367cfabda9299**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO DE ELIANA PATRICIA TRIVIÑO CÁRDENAS y NELSON ARIEL GARCÍA GIRALDO. RAD. 2024-00655.

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, se procede a dictar la sentencia respectiva, como quiera que no se observa causal de nulidad alguna capaz de invalidar lo actuado.

I.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante apoderado judicial, los señores **ELIANA PATRICIA TRIVIÑO CÁRDENAS** y **NELSON ARIEL GARCÍA GIRALDO**, presentaron demanda de Jurisdicción voluntaria, a fin de que previos los trámites correspondientes:

1.1. Se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre ellos.

1.2. Se decrete que residirán separadamente.

1.3. Se disponga la inscripción de la sentencia en el libro de registro correspondiente.

2.- Fundamentaron las peticiones los solicitantes en los siguientes **HECHOS**:

2.1. Que contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Nuestra señora de las Lajas el 8 de enero de 2002, registrado en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá con el indicativo serial N° 5626778

2.2. Que dentro de dicho matrimonio, se procrearon dos hijos de nombre JACOBO GARCÍA TRIVIÑO, nacido el 8 de julio de 2005 y JERÓNIMO GARCÍA TRIVIÑO, nacido el 5 de agosto de 2008, actualmente mayor de edad el primero y menor de edad el segundo.

2.3. Que es voluntad de la pareja solicitar y obtener el divorcio, para lo cual han acordado que cada uno atenderá sus gastos con sus propios recursos y celebraron un acuerdo respecto de los derechos y obligaciones para con sus hijos.

2.4. Que como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal, cuya liquidación se hizo por medio de la Escritura Pública N° 4458 del 19 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá.

II. TRÁMITE PROCEDIMENTAL:

La demanda fue admitida en auto de fecha 30 de julio de 2024 (archivo N° 005), auto en el que igualmente se decretó la prueba documental aportada, motivo por el cual debe el despacho proceder a dictar la sentencia que corresponde al presente proceso, con sujeción a lo previsto en el art. 28 de La Ley 446 de 1.998, en estrecha concordancia con el art. 577 del C.G.P.

III.- CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la jurisdicción del Estado legalmente se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El divorcio del matrimonio puede adoptar dos variantes o modalidades, de acuerdo con la causal que lo determine, a saber:
a) **El contencioso**, cuando media controversia entre los cónyuges, que corresponde tramitar por el proceso verbal de mayor cuantía y

menor cuantía, ya reconocido para el civil y hecho extensivo al religioso en virtud de lo dispuesto por la Ley 25 de 1.992; y b) **El voluntario** o por mutuo consentimiento de los dos cónyuges, esto es, cuando están de acuerdo en obtener el divorcio, que se surte por el de jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo preceptuado por el art. 27 de la Ley 446 de 1.998.

A su turno, el art. 6°, numeral 9° de la Ley 25 de 1.992, que modificó el art. 154 del C.C., modificado a su vez por la Ley 1° de 1.976, dispone que es causal de divorcio: "**El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia**".

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos de la pretensión de divorcio, debe el despacho acceder a las súplicas de la demanda formulada, decretando en consecuencia la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges demandantes y en cuanto al acuerdo al que arribaron las partes en el escrito allegado a este Despacho, respecto de los hijos JACOBO GARCÍA TRIVIÑO y JERÓNIMO GARCÍA TRIVIÑO, se dispondrá la aprobación del mismo.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por DIVORCIO, la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico contraído entre los señores **ELIANA PATRICIA TRIVIÑO CÁRDENAS** y **NELSON ARIEL GARCÍA GIRALDO**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes del proceso, lo mismo que en el de nacimiento de cada una de ellas. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: APROBAR el acuerdo al que arribaron las partes en escrito presentado junto con la demanda, respecto a los deberes y obligaciones con sus hijos JACOBO GARCÍA TRIVIÑO y JERÓNIMO GARCÍA TRIVIÑO.

CUARTO: SIN COSTAS para ninguna de las partes.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, copia de esta sentencia, así como del respectivo acuerdo, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03b84a1dd9dedd9d1c78456d027d64a7ba7b725431f5c5a127a4574228141e6**

Documento generado en 16/09/2024 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00793

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor PAULO CÉSAR OTERO BERNAL, a favor la señora MARÍA PAULA OTERO RIAÑO, por la suma de \$20.954.770, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y enero a marzo de 2023; cuotas alimentarias de abril de diciembre de 2023 y enero a julio de 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2006 proferida por esta autoridad y el acta de conciliación suscrita el 29 de marzo de 2023 en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA ÁVILA SALINAS como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Por secretaría entréguense los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d221d40492dae2ee6871a6e041b41841c0795f8c56ecbbf19d1e210f61d120**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LIC. JUD. 2024-00795

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la demanda formulada para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la ciudad donde reciben notificaciones la parte demandante y su apoderada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdd4d73154a72b8335b1fe6da69aa883bf4fd029ef966bc0a12e9ce7aa57285**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00799

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** a favor del menor de edad A.N.A.U. hijo de la señora CLAUDIA MARCELA URIBE GARCÍA y en contra del señor MIGUEL ÁNGEL ÁVILA CÁRDENAS; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la defensora de familia y a la agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES– a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898faa8d04754abab2b6f47fba6dcac5724e084bff7acfc58d06825a7699e818**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00800

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Establece el art. 25 del Código General del Proceso, que serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; de menor los de pretensiones comprendidas desde los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mínima los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, como del libelo de la demanda se establece que la cuantía de la sucesión es de \$175.000.000 (valor del bien relicto), no cabe duda de que el proceso no es de mayor cuantía.

Por consiguiente, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar la SUCESION de la causante JACQUELINE CRUZ (Q.E.P.D.), en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto), por competencia. Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb59e7bcb186a2f197ac5b836e004d0c3c87a248f4023ff1792f361c3ff0c2ca**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CORR. REG. CIV. 2024-00801

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Establece el artículo 18 del Código General del Proceso que *"...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..."*.

En consecuencia, como de la demanda allegada se evidencia que lo que perseguido es la corrección del registro civil de nacimiento de la señora GLEYMAR QUINTERO OLIVEROS, surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; por consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de corrección del registro civil de nacimiento de la señora GLEYMAR QUINTERO OLIVEROS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (reparto), por competencia.-Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da239519de6c14e35092415c27518745ca0d4a7aba51ba0f49980a5cc17c3ec**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00802

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **MANUEL ANTONIO MORENO GRANADOS** (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 18 de octubre de 2022 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a los señores **JUAN MANUEL MORENO BELTRÁN, FAVIO GIOVANNI MORENO BELTRÁN, FELIPE MORENO RENGIFO y ELVIRA MORENO RENGIFO**, en su condición de hijos del causante, quienes para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a la señora **MARÍA YAMILLE RODRÍGUEZ ESPEJO**, en su de compañera permanente, quien opta por gananciales.

QUINTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

OCTAVO: Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: REQUERIR a la señora **MANUELA MORENO RENGIFO**, para que, en el evento de encontrarse interesada en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorgue poder a un abogado que la represente y acredite la calidad correspondiente. Por la parte interesada procédase a su notificación conforme establece el artículo 492 del C.G.P.

DÉCIMO: RECONOCER, personería a la abogada **ROSALBA VILLAMARÍN JIMÉNEZ**, como apoderado judicial del heredero reconocido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9da79dd906a4d2567611ca1f770b44ddd77f05f18afabf3eba99eaedc6852e**

Documento generado en 16/09/2024 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>